

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

Por la cual se establece el precio de crudo mínimo y máximo para efectos de determinar el Factor Multiplicador establecido en el artículo 2.2.6.2.7 del Decreto 1073 de 2015.

LOS MINISTROS DE MINAS Y ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 2.2.6.2.7 del Decreto 1073 de 2015 y, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, "*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*", dispuso como incentivo al incremento de las inversiones de exploración y explotación de hidrocarburos y exploración en minería, el otorgamiento de un Certificado de Reembolso Tributario, CERT, a los contribuyentes que incrementen dichas inversiones, el cual corresponderá a un porcentaje del valor del incremento.

Que el Artículo 2.2.6.2.7 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 2253 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto 1262 de 2018, establece que el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberán señalar un rango de precios del petróleo crudo para efectos del cálculo del Factor Multiplicador para la determinación del porcentaje base del Certificado de Reembolso Tributario - CERT.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 270 de 2017 y las Resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el presente acto administrativo se publicó durante los días XX de septiembre al XX de octubre de 2018 en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, los cuales se tuvieron en cuenta de acuerdo con su pertinencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Rango de Precios del petróleo crudo para el cálculo del Factor Multiplicador. Para efectos de la determinación del CERT en el año 2019 en el sector de hidrocarburos, los

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el precio de crudo mínimo y máximo para efectos de determinar el Factor Multiplicador establecido en el artículo 2.2.6.2.7 del Decreto 1076 de 2015."

rangos de precios de la referencia BRENT tomada del "US Energy Information Administration, EIA" y los correspondientes valores del Factor Multiplicativo (FM_t), serán los siguientes:

Precio BRENT USD/BBLs	Factor Multiplicador %
$0 < P_{Brent} < 45$	0
$45 \leq P_{Brent} \leq 65$	100
$P_{Brent} > 65$	0

Donde P_{Brent} es: el promedio aritmético diario de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al mes del acto administrativo de apertura.

Artículo 2. Precio de Referencia BRENT: Para efectos del cálculo del Factor Multiplicador que se aplicará en el año 2019, el precio promedio BRENT de los últimos seis meses (Precio de Referencia P_{Brent}) corresponde a USD 72,72/bbl.

Artículo 3. Comunicación. Por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

MARÍA FERNANDA SUÁREZ ZAPATA
Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Claudia Marcela Escobar Oliver/Julio César Vaca
Revisó: Yolanda Patiño Chacón/Laura Victoria Bechara Arciniégas/Alonso Mayelo Cardona Delgado
Aprobó: María Fernanda Suárez Zapata